Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda ejecutiva fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día 5 de octubre de 2021. Contiene 2 archivos adjuntos incluyendo el acta de reparto. Adicionalmente, se consultó el RNA, y el apoderado de la parte demandante, se encuentra registrado e inscrito, con tarjeta profesional vigente. Sírvase proveer. Medellín, 6 de octubre de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Medellín, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado no.	05001 31 03 006 **2021 00438** 00.
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	INVESTMENT & BUSINESS A.C S.A.S
Asunto	**Inadmite demanda – Reconoce personería jurídica.**
Auto Interloc.	**# 1442.**

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en original (físico), el (los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo – bajo su responsabilidad- , utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envío los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al despacho, para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal, el día y la hora que el juzgado le asigne.

Para ello, tendrá en cuenta que el correo electrónico institucional del juzgado es: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la sede del despacho judicial, está ubicada en la carrera 50 No. 51 – 23 - Edificio Mariscal Sucre, piso 4, oficina 409, y el horario es de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 pm, y de 2:00 pm a 4:00 p.m. (mientras dure la emergencia por la pandemia).

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P, deberá indicar y/o aclarar en los hechos de la demanda:

- Aclarará el porqué, a título de capital, solicita se libre mandamiento de pago por valor de ($139'355.058.oo); cuando de la literalidad del título valor aportado, se desprende que la demandada, por capital, se habría obligado a pagar la suma de ($100'000.000.oo).
- Aclarará los hechos, en lo concerniente al número del pagaré; pues en la demanda se indica que su número es 451, y el pagaré aportado tiene el número: 80099**541**.

iii). De conformidad con los artículos 3° y 6° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar a la autoridad judicial, el canal digital elegido a través del cual recibirán notificaciones y comunicaciones tanto del Despacho como de las partes. Así las cosas, se servirá indicar el canal digital elegido, tanto por la demandante, como por su apoderado. Cabe resaltar que, si bien se indica las direcciones electrónicas en el escrito de demanda, no se hace mención expresa a si es dicho canal el elegido.

iv). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda y archivo, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único con el que surta el traslado a la parte demandada y archivo del juzgado.

Segundo. Se reconoce personería al abogado **Diego Alberto Mejía Naranjo**, portador de la tarjeta profesional n° 57.208 del C. S. de la J., en su calidad de representante legal de la sociedad Mejía Naranjo Mejía Cadavid S.A.S, a quien le fue endosado, para el cobro, el título valor.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

C.B

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **08/10/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **157**

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO